REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA NACIONAL LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 792 Referencia:

Año: 2009 Fecha(dd-mm-aaaa):13-08-2009

Titulo: POR LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO ALCALDICIO No.1628 DEL 16 DE AGOSTO DE

1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. (REGLAMENTA EL USO DE LOS

ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES EXCLUSIVOS O PRIVADOS)

Dictada por: ALCALDIA DE PANAMA

Gaceta Oficial: 26392-A Publicada el: 20-10-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Automóviles, Carreteras y autopistas, Estacionamientos, Tránsito, Contratos

con el Estado

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.090

Rollo: 569 Posición: 943

ALCALDÍA DE PANAMA



Decreto No. 792 De 13 de agosto de 2009

"Por la cual se modifica el Decreto Alcaldicio No.1628 del 16 de agosto de 1995 y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Municipal No.36 del 17 de mayo de 1983, faculta al Alcalde del Distrito de Panamá a regular y celebrar contratos de arrendamientos exclusivos o privados para el estacionamiento de vehículos;

Que el Decreto Alcaldicio No.1628 de 16 de agosto de 1995, dejo sin efecto el uso exclusivo o privados de estacionamientos de vehículos que estuvieran ubicados en parte de las calles, avenidas o aceras de la Ciudad;

Que en la actualidad los diferentes comercios y empresas domiciliado en el Distrito de Panamá, continúan ocupando de forma informal los estacionamientos exclusivos o privados, sin ser regulados por este Municipio.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Regular el uso de estacionamientos de vehículos exclusivos o privados en todo el Distrito de Panamá, que mediante contratos de arrendamientos debidamente suscrito por el Alcalde y el contribuyente interesado, pagará al Municipio la suma de Cincuenta Balboas mensuales (B/.50.00), establecido mediante Acuerdo No.162 de 19 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que firmado el contrato de arrendamiento de estacionamientos exclusivos o privados con el Municipio de Panamá, se entregará al contribuyente una resolución, la cual deberá ser colocado en un lugar visible y de acceso público dentro de las instalaciones del comercio o empresa.

ARTÍCULO TERCERO: Que los contratos de arrendamientos de estacionamientos exclusivos o privados que estén vigentes a la firma de este Decreto, se mantendrán rigiendo, pero los mismos no podrán ser ubicados dentro de la linea de propiedad, y que afecten las partes verdes existentes.

ARTÍCULO CUARTO: Queda terminante prohibido la colocación de postes, cadenas, pintura y cualquier otra modificación a las estructuras existentes de los bordes y laterales de calles, avenidas, salvo las señales de tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: El comerciante o empresa que no cumpla con esta disposición, podrà ser sancionados con multas que oscilan de Doscientos Cincuenta Balboas (B/.250.00) a Mil Balboas (B/.1,000.00).





ARTÍCULO SEXTO: Se comisiona a los Corregidores, Inspectores Municipales para que velen y hagan cumplir este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación y deroga cualquier otra disposición anterior que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL ALCALDE,

BOSOO RICARDO VALLARINO

EL SECRETARIO GENERAL,



